



**SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD
MINISTERIO DE GOB. Y JUSTICIA**

PROCOLOS:

**“PARA LA ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS CON PERSONAS MENORES DE
EDAD (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)”**

- 2.012-



PROLOGO

PROTOCOLOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIALEN PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I - OBJETO:

*La Sub-Secretaria de Seguridad, como componente del Sistema de Seguridad de la Provincia de Catamarca, con sus Instituciones y Organismos Auxiliares que funcionan dentro de su órbita, siguiendo lineamientos impartidos por el Superior Gobierno de la provincia en consonancia con el Gobierno de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Catamarca, en el entendimiento que los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal, con **absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, ha dispuesto la elaboración de Protocolos de Actuación Policial ante Procedimientos con niños, niñas y adolescentes, para ser aplicado por el Personal de la Policía de la Provincia, con el objeto que las medidas de intervención Policial en el ejercicio de sus funciones como Policía de Prevención y como Auxiliares permanentes de la Justicia, cuando corresponda su intervención, efectúe sus funciones a través de un accionar profesional, con medidas expeditas y eficaces, estableciendo un criterio unificado de actuaciones, reorganizando de forma sistematizada los diferentes preceptos y trámites procedimentales relativos a esta temática y, en pleno cumplimiento de los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, niñas y adolescentes.*

II .BASAMENTO LEGAL

Tal como se ha señalado supra, se ha prestado especial atención a la Constitución Nacional, artículo 75, inciso 22, en el que se otorga a la Convención sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes jerarquía constitucional integrando el llamado bloque de

constitucionalidad federal. Que en este sentido se promulgó la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de promover acciones positivas que tiendan al aseguramiento del goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional (art. 75, inc. 23) y los tratados internacionales, constituyendo en operativas las disposiciones contenidas en la misma, mediante el establecimiento de procedimiento explícitos que las entidades de atención y protección públicas y privadas y los ámbitos judiciales deben respetar y que consecuentemente coadyuven a la adecuada aplicación de la legislación que se encuentra vigente y en consonancia con la Carta Magna y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, para dar pleno cumplimiento al modelo de políticas públicas en resguardo de los derechos jurídicamente consagrados a esta materia. Siendo menester mencionar que nuestra provincia se encuentra adherida a los principios y disposiciones de la Ley 26.061 mediante Ley Provincial N° 5292, decreto de promulgación N° 1311 de fecha 25/11/2009, sin reglamentarse hasta la fecha, en cuya adhesión se hace referencia a la adecuación del procedimiento de intervención local de leyes 3908, 3882, 4908, 5171 y demás normas de manera gradual y progresiva a la citada Ley 26061, como ser la Ley N° 5191.

III- DESTINATARIOS y APLICACIÓN:

Personal de la Policía de la Provincia de Catamarca, para ser implementada su aplicación, en todo el ámbito territorial provincial de su competencia.

IV- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

En el diseño del presente Protocolo se tuvo en cuenta las bases de la conducta Policial ética y lícita, las cuales están ligadas al respeto de la ley, el respeto a la dignidad humana y, por medio de ellos, el respeto de los derechos humanos.

*El principio de la **Libertad Individual** es uno de los principios fundamentales de los que emanan los derechos humanos, por lo que tanto solo puede justificarse su privación cuando es tanto legítima como necesaria. En los tres principios de libertad, legalidad y necesidad se apoyan todas las disposiciones en materia de una privación de la libertad.*

V- COMPONENTES DEL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIONES LOS SIGUIENTES ANEXOS:

ANEXO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ANEXO II: GUÍA GENERAL SECUENCIAL DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE EL CONOCIMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA.

ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE EXTRAÑO, DESAPARICION Y APARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE EDAD.

ANEXO IV: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA DEMORA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE CASOS DE FLAGRANCIA EN LOS DELITOS.

ANEXO V: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL ANTE PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR FALTAS CONTRAVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA.

ANEXO VI: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE DEMORA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS.

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE CASOS DE TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROTOCOLO:

**“PARA LA ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES

ANEXO I
DISPOSICIONES GENERALES



PARA EL PERSONAL POLICIAL



El personal Policial en el ejercicio de sus funciones como Policía de Prevención y Auxiliar de la Justicia, ante la intervención con niños, niñas y adolescentes, deberá respetar estrictamente las disposiciones legales en vigencia, con especial atención a la Constitución Nacional, Provincial y los Tratados Internacionales con jerarquía Constitucional que se refieren a esta materia.

Los derechos humanos son los atributos básicos que tiene toda persona para poder vivir dignamente y el Estado debe respetarlos, garantizarlos y satisfacerlos. Estos derechos son universales (se reconocen a todos los seres humanos sin distinción), indivisibles (dependen unos de otros, si se suprime uno indefectiblemente se afectan otros), irrenunciables (las personas no podemos renunciar a ellos), son todos y cada uno de ellos necesarios para poder vivir dignamente y desarrollar un propio proyecto de vida.

Nuestro rol como integrantes del Estado es la promoción y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Con respecto a la infancia existe una normativa específica a nivel internacional, la Convención de los Derechos del Niños que enumera muchos de estos derechos humanos.

Es fundamental hacer que toda la legislación interna sea plenamente compatible con la Convención de los Derechos del Niño y que los principios y las disposiciones de ésta puedan aplicarse directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva. Además, el Comité de los Derechos del Niño ha identificado toda una serie de medidas que se necesitan para la aplicación efectiva de la Convención, entre ellas el establecimiento de estructuras especiales y la

realización de actividades de supervisión y formación, así como de otras actividades, en el gobierno, en el parlamento y en la judicatura, en todos los niveles.

En las orientaciones generales del Comité para la presentación de informes, los artículos de la Convención se reúnen en grupos. El primer grupo es el relativo a las "medidas generales de aplicación", y en él se reúnen el artículo 4, el artículo 42 (obligación de dar a conocer ampliamente el contenido de la Convención a los niños y a los adultos; véase el párrafo 66 Observ.Gral.nº5) y el párrafo 6 del artículo 44 (obligación de dar amplia difusión a los informes en el Estado Parte; véase el párrafo 71 Observ.Gral.nº5).

El artículo 4, aunque refleja la obligación general de los Estados Partes en lo que se refiere a la aplicación, establece en su segunda frase una distinción entre, por una parte, los derechos civiles y políticos y, por otra, los derechos económicos, sociales y culturales: "En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". No hay ninguna división sencilla o digna de fe de los derechos humanos en general, o de los derechos reconocidos por la Convención en particular, en esas dos categorías de derechos. En las orientaciones del Comité para la presentación de informes se agrupan los artículos 7, 8, 13 a 17 y el apartado a) del artículo 37 bajo el epígrafe "Derechos y libertades civiles", pero el contexto indica que esos no son los únicos derechos civiles y políticos reconocidos en la Convención. De hecho, está claro que otros muchos artículos, entre ellos los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención, contienen elementos que constituyen derechos civiles o políticos, **lo que refleja la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos**. El disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales está indisolublemente unido al disfrute de los derechos civiles y políticos (párrafo 6 Observ.Gral.nº5).

"Las medidas generales de aplicación identificadas por el Comité y descritas en esta Observación general tienen por finalidad promover el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños, mediante la promulgación de disposiciones legislativas, el establecimiento de órganos de coordinación y supervisión, tanto gubernamentales como independientes, la reunión de datos de gran alcance, la concienciación, la formación y la formulación

y aplicación de las políticas, los servicios y los programas apropiados. Uno de los resultados satisfactorios de la adopción y de la ratificación casi universal de la Convención ha sido la creación, en el plano nacional, de toda una serie de nuevos órganos, estructuras y actividades orientados y adaptados a los niños: dependencias encargadas de los derechos del niño en el gobierno, ministros que se ocupan de los niños, comités interministeriales sobre los niños, comités parlamentarios, análisis de las repercusiones sobre los niños, presupuestos para los niños, informes sobre la situación de los derechos de los niños, coaliciones de organizaciones no gubernamentales (ONG) sobre los derechos de los niños, defensores de los niños, comisionados de derechos de los niños, etc.” (Párrafo 9 Observ.Gral.nº5).

“La adopción de una perspectiva basada en los derechos del niño, mediante la acción del gobierno, del parlamento y de la judicatura, es necesaria para la aplicación efectiva de toda la Convención, particularmente habida cuenta de los artículos de la Convención identificados por el Comité como principios generales.” (Párrafo 12 Observ.Gral.nº5).

*El Comité de los Derechos del Niño ha señalado cuatro principios generales de la Convención que deben aplicarse a todo procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otro carácter en el cual se vean involucrados niños, niñas o adolescentes. Estos principios son: **“el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño”** (Conf. Observación General N° 12 Párr. 2)*

*Estos mismos principios debemos hacerlos valer e invocar en nuestro trabajo y los mismos se traducen por ejemplo en el hecho de que niños, niñas y adolescentes **no pueden estar incomunicados, deben ser informados de los motivos por los cuales están siendo demorados/as o arrestados/as, deben contar con defensa legal, etc.***

Convención Derechos del Niño

Art. 37: Los Estados partes deben velar porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores «Reglas de Beijing»1985

7. Derechos de los menores

7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

10. Primer contacto

10.1 Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.

10.2 El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.

10.3 Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

Comité Derechos del Niño: Observaciones Finales sobre Argentina Junio 2010

32. El Comité insta al Estado parte a incrementar sus esfuerzos de lucha contra:

- a) La discriminación, la exclusión social, el maltrato físico y psicológico y el abuso sexual de los grupos de niños vulnerables, en particular los niños indígenas; y*
- b) La estigmatización y discriminación de que son víctimas los adolescentes que viven en la pobreza en centros urbanos o en situación de calle y los niños de origen migrante.*

35. El Comité insta enfáticamente al Estado parte a reformar el sistema de justicia juvenil para adaptarlo a la Convención, pero le recomienda que prosiga e intensifique sus esfuerzos para que el principio general del interés superior del niño se incorpore debidamente en todas las disposiciones legales, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en todos los programas, servicios y políticas que afecten a los niños.

El Comité también insta al Estado parte a abstenerse de utilizar el principio del interés superior del niño al decidir de la privación de libertad supuestamente como medio para "proteger" a los niños, en vez de incrementar las garantías de los derechos del niño.

37. El Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y teniendo en cuenta la Observación general N° 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, vele por que se respete el derecho a audiencia en todas las actuaciones relacionadas con el niño, incluso sin previa petición de éste. Recomienda además que la información sobre el derecho del niño a ser escuchado se difunda ampliamente entre los padres, maestros, funcionarios públicos, jueces, abogados, periodistas, y los propios niños, para que éstos tengan más oportunidades de participar de manera significativa.

38... Le preocupan los casos de suicidio y lesiones autoinfligidas de niños privados de libertad, (...).

42... También expresa gran preocupación por el elevado número de denuncias (...) de actos cometidos por policías u otros agentes de la fuerza pública, en particular contra menores infractores y niños de la calle. Preocupa asimismo al Comité la

falta de información sobre la pronta investigación de esas denuncias, sus resultados, incluida la condena de los culpables, y la eliminación de la práctica.

43. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas concretas para aplicar su política de tolerancia cero de la tortura. También lo insta a establecer prontamente en los ámbitos nacional y provincial un mecanismo de registro y seguimiento de las denuncias, incluyendo un registro nacional de denuncias de tratos inhumanos o degradantes. Lo insta asimismo a iniciar investigaciones prontas, exhaustivas e independientes de esas denuncias, a llevar a los responsables ante la justicia y a proporcionar reparación a las víctimas, así como a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir esos actos, incluso publicando la investigación, las sanciones disciplinarias adoptadas y las condenas pronunciadas contra los autores de los delitos. El Estado parte debería estudiar asimismo las causas de esas graves violaciones (...) y adoptar medidas urgentes de prevención, que incluyan la capacitación integral de los policías y demás agentes de la fuerza pública en materia de derechos del niño.

77. El Comité observa que se ha iniciado un proceso de reforma de la justicia juvenil en los ámbitos nacional y provincial, pero le preocupa gravemente la constante aplicación de la Ley N° 22278, de 1980, en particular con respecto a la posibilidad de detener a niños. También le preocupa que no siempre se respete el derecho del niño a ser escuchado y a recibir asistencia de un letrado independiente en los procesos penales.

78. Preocupa asimismo al Comité que la tercera parte de los centros de privación de libertad de niños no estén especializados y que a veces los niños permanezcan reclusos con adultos. Le preocupa también la insuficiente aplicación de penas alternativas a la privación de libertad en el ámbito provincial.

79. Otra preocupación del Comité es que la mayoría de los menores infractores permanezcan privados de libertad en espera de juicio. También le preocupa que algunos menores infractores permanezcan privados de libertad durante más de un año. Otro motivo de preocupación del Comité es el frecuente recurso a las medidas disciplinarias durante la privación de libertad, como el aislamiento ("engome"), así como la insuficiencia de las actividades educativas, recreativas y de aprendizaje, y el insuficiente acceso al aire libre. Le preocupa particularmente el

número de suicidios comunicados durante la privación de libertad, así como las formas de lesión autoinfligida.

80. El Comité insta al Estado parte a velar por que las normas de justicia juvenil se apliquen plenamente, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores:

...

- b) Garantice que los niños que se encuentren en conflicto con la ley puedan recibir asistencia letrada gratuita e independiente y acceder a un mecanismo de denuncia independiente y eficaz;*
- c) Vele por que siempre se respete el derecho del niño a ser escuchado en las causas penales;*
- d) Adopte todas las medidas necesarias, incluido el reforzamiento de la política de sanciones alternativas y medidas de reintegración para los menores infractores, a fin de garantizar que los niños sean privados de libertad únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible; e) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la privación de libertad tenga lugar de conformidad con la ley y respete los derechos del niño enunciados en la Convención, y que los niños permanezcan separados de los adultos tanto durante la detención preventiva como después de la condena;*
- f) Adopte todas las medidas necesarias para que las condiciones existentes en los centros de privación de libertad no entorpezcan el desarrollo del niño y se ajusten a las normas mínimas internacionales, y que los casos que involucren a menores sean enjuiciados lo más rápidamente posible;*
- g) Garantice que los niños privados de su libertad puedan recibir educación, e incluso formación profesional, y realizar actividades recreativas y de aprendizaje;*
- h) Investigue con prontitud, exhaustivamente y de manera independiente todos los casos de suicidio y tentativa de suicidio;*

81. El Comité también recomienda al Estado parte que vele por que, mediante disposiciones y normas legales adecuadas, todos los niños víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual o económica, el secuestro o la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención...

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003

Párrafo 129 “Un individuo que ha sido privado de su libertad sin ningún tipo de control judicial debe ser liberado o puesto inmediatamente a disposición de un juez, pues el contenido esencial [de este] artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra la interferencia del Estado.”

Párrafo 130 “Por otra parte, el detenido tiene también el derecho a notificar a una tercera persona que está bajo custodia del Estado. Esta notificación se hará, por ejemplo, a un familiar, a un abogado y/o a su cónsul, según corresponda. El derecho de establecer contacto con un familiar cobra especial importancia cuando se trate de detenciones de menores de edad. En esta hipótesis la autoridad que practica la detención y la que se halla a cargo del lugar en el que se encuentra el menor, debe inmediatamente notificar a los familiares, o en su defecto, a sus representantes para que el menor pueda recibir oportunamente la asistencia de la persona notificada”... “La notificación sobre el derecho a establecer contacto con un familiar, un abogado y/o información consular, debe ser hecha al momento de privar de la libertad al inculcado, pero en el caso de menores deben adoptarse, además, las providencias necesarias para que efectivamente se haga la notificación...”

Párrafo 133 “La Corte (Interamericana de Derechos Humanos) señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción.”

Párrafo 134 “Cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda “en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.”

Párrafo 135 “En este sentido, se han formulado diversas consideraciones específicas sobre la detención de niños, que, como lo ha señalado esta Corte y se reconoce en diversos instrumentos internacionales, debe ser excepcional y por el período más breve posible.”

Párrafo 136 “Para salvaguardar los derechos de los niños detenidos, especialmente su derecho a la integridad personal, es indispensable que se les separe de los detenidos adultos. Y, como lo estableciera este Tribunal, las personas encargadas de los centros de detención de niños infractores o procesados deben estar debidamente capacitadas para el desempeño de su cometido. Finalmente, el derecho de los detenidos de establecer comunicación con terceros, que les brindan o brindarán asistencia y defensa, se corresponde con la obligación de los agentes estatales de comunicar inmediatamente la detención del menor a esas personas, aun cuando éste no lo haya solicitado.”

***LAS MEDIDAS PRIORITARIAS** precedentemente enunciadas lo son también en el presente Protocolo de Actuaciones para el Personal Policial, por lo tanto deberán ser respetadas indefectiblemente, a tales efectos se las consignan a continuación como **DISPOSICIONES GENERALES** para su cumplimentación:*

***ACTUACIÓN ANTE LA POSIBLE O EFECTIVA DETENCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES***

¿Qué debemos saber?

*La detención o demora de niños, niñas y adolescentes en Comisarías **es ilegal**, ya que la vigencia del sistema de protección impone la intervención de los Servicios locales de promoción de derechos en cada situación de amenaza o vulneración de derechos; también impone que si fuera necesaria cualquier medida de alojamiento el mismo debe realizarse en dependencias especiales para niños, niñas y*

adolescentes, el fundamento de esto se encuentra en la interpretación de las normas de infancia en especial la Convención Derechos del Niño art. 37 y 41; Reglas de Beijing reglas 7 y 10.

El objetivo de nuestra intervención apunta a que la detención no ocurra.

Sin embargo, ante la continuidad de esta práctica, planteamos un protocolo de intervención que sirve como guía.

¿Por qué motivos se puede detener a un niño, niña o adolescente?

Es fundamental tener presente los motivos legales por los que se puede detener a un/a persona menor de 16 a 18 años:

1.- Por haber cometido un supuesto delito:

En este caso la policía necesita una **ORDEN JUDICIAL** para detener al niño/niña y para esto tiene que existir una causa penal ya iniciada. Sin esta orden solo pueden realizar la detención si encuentran al niño/a en el mismo momento en que está cometiendo un supuesto delito o intenta escaparse, es decir Si lo encontraron **IN FRAGANTI**.

Luego hay **1 figura que en la práctica se aplica de manera arbitraria y que NO PODRÁ ser utilizada por parte del personal policial respecto de niños, niñas y adolescentes**

2.-Por averiguación de identidad o actitud sospechosa; esta es una práctica inconstitucional en la cual la policía incurre constantemente.

¿Qué debemos saber en caso de que los niños niñas y adolescentes sean trasladados/as a las comisarías?

Si bien por ningún motivo podrían ser trasladados a la comisaría, de ser así debemos saber que:

- Como **REGLA GENERAL** NO lo/a pueden esposar, ni llevar en un vehículo que no se identifique como policial. **EXCEPCIONALMENTE EL ESPOSAMIENTO** será admitido en los casos **ESTRICTAMENTE**

NECESARIOS, como respuesta proporcional al hecho y la actitud, siempre velando por la protección de la integridad física del niño, niña y adolescente.

- Se debe comunicar a qué comisaria serán llevados.
- Deben dar inmediato aviso a sus padres y funcionarios judiciales en turno.

Una vez Dentro de la comisaria

a) La policía debe informar a las/os operadores/as (y niño/niña y adolescentes) las siguientes cuestiones:

Para los delitos:

- *Cuál es el delito del que se lo/la acusa y provoca la detención*
- *Quién es el/la Defensor/a, el/la Jueza y el/la Fiscal que interviene en su causa o que estuvieran de turno al momento de la detención*
- *Cuáles son las instrucciones que Fiscal o Juez dieron a la policía*

Es el Juez o Jueza quien dispone donde alojar al niño o niña así que en estos casos es fundamental la comunicación con el Defensor de turno para que sea el menor tiempo posible que estén en la Comisaría.

b) Condiciones de detención para todos los casos en general.

- *Todo/a niño, niña y adolescente tendrá derecho a llamar de inmediato a su familia, abogado/a o persona de confianza.*
- *No pueden alojar al niño/a en un calabozo común, ni con personas mayores.*
- *La policía debe avisar inmediatamente al fiscal, defensor, del fuero de responsabilidad penal juvenil, y a los padres o representante legal.*
- *No pueden incomunicarlo/a, sacarle cordones o cinturón, tomar fotos o huellas, encerrarlos/as con personas mayores, revisarlo/a o hacerle quitar la ropa salvo un médico/a.*
- *No lo/la pueden esposar.*
- *No les pueden sacar fotos, ni exhibir al niño/a ante otras personas.*

c) La Policía debe garantizar:

- *Que lo/la vea un médico: si se demora lo pueden llevar a hospital público.*
- *Dejar hacer la llamada telefónica es importante para que venga el familiar, abogado u organismos de DD.HH.*

<i>Régimen de imputabilidad</i>
<i>Tener presente que si el niño o niña tiene entre 16 y 18 años es IMPUTABLE, es decir, pueden aplicarle una pena (penal o contravencional)</i>
<i>El Juez debe ordenar las medidas que crea adecuadas en comunicación con el servicio local de protección de los derechos del niño</i>
<i>Ahora bien, si es menor de 16 años es INIMPUTABLE, es decir, que NO pueden aplicarle una pena (penal o contravencional), sino sólo medidas que favorezcan el desarrollo de su persona.</i>
<i>El Juez debe tratar que regrese con sus padres o responsables.</i>
<i>En todos los casos deberá comunicarse con el servicio local de protección de los derechos del niño que está para GARANTIZAR SUS DERECHOS.</i>

3. EL CACHEO POLICIAL a niños, niñas y adolescentes **DEMORADOS POR DELITOS IN FRAGANTI O POR ORDEN JUDICIAL, se limitará sólo a aquellos casos en que existan indicios racionales suficientes de que el niño, niña y adolescente podría ocultar entre sus ropas elementos o pruebas de la comisión de un hecho delictivo, especialmente aquellos de naturaleza violenta, sexual etc.**

Cuando sea necesario, realizar el control superficial señalado precedentemente sobre los efectos personales del niño, niña y adolescente para comprobar que no porta sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Se le informará con claridad de los hechos que motivan la intervención y en qué va a consistir ésta.*
- b) Se practicará separadamente, respetando en lo posible el pudor de las personas.*
- c) Si se hiciera sobre una mujer; será efectuado por otra.*
- d) Se evitará, en la medida de lo posible, la espectacularidad, el empleo de lenguaje duro, la violencia y la exhibición de armas.*
- e) Cuando las circunstancias lo permitan, se elegirá un lugar discreto fuera de la vista de curiosos.*

f) Se pondrá lo antes posible en conocimiento de sus padres, tutores o guardadores siempre que de las circunstancias del entorno o de los hechos que originan la intervención pueda deducirse que existe riesgo para el Niño, niña y adolescente.

4.- DERECHO A LA INTIMIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (MEDIDAS SOBRE PUBLICIDAD)

*Proteger el derecho a la intimidad, establecida en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de niños, niñas y adolescentes (Regla N° 8), para evitar perjudicar a los sujetos destinatarios de este derecho con toda publicidad indebida o proceso de difamación, debiendo respetarse en todas sus etapas el derecho a los niños, niñas y adolescentes a la intimidad. **NO** se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal.*

ÚNICAMENTE POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL INTERVINIENTE, el Personal Policial podrá materializar la publicación de alguna información que pueda dar lugar a la individualización de un niño, niña y adolescente en resguardo de su integridad física.

5.-TRASLADOS

Los traslados de niños, niñas y adolescentes se realizarán en la forma que menos los perjudique.

*Se procurará realizar los traslados en vehículos con distintivos policiales y con personal uniformado, **salvo que las circunstancias del caso y la disponibilidad de recursos no lo permitan.***

En cualquier caso, los traslados se efectuarán siempre de forma separada de los detenidos mayores de edad.

Deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias y proporcionales a la situación, con arreglo a la naturaleza del hecho cometido y a las circunstancias personales de todo niño, niña y adolescente, especialmente en los casos de delitos violentos, sexuales, etc.

*Los traslados de niños, niñas y adolescentes internos en Centros de Reeducción para la práctica de diligencias, asistencias sanitarias, atención educativa, remisión para el alojamiento de los mismos, o por cualquier otro motivo, **DEBERÁN SER DISPUESTOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE**, los realizará el Personal Policial del área que la Autoridad Judicial lo disponga, siempre tomando todas las precauciones en resguardo de su vida e integridad física.*

6.-ALOJAMIENTO Y CUSTODIA

a).- ALOJAMIENTO

*Para llevar a cabo el alojamiento de niño, niña y adolescente, el Personal Policial deberá contar indefectiblemente con **ORDEN EMANADA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE**. En todos los casos deberán previo a ello, gestionar la revisión médica pertinente, documentar la remisión y dejar en la Dependencia Policial interviniente los antecedentes resultantes, con los resguardos que se establecerán en disposiciones sub-siguientes.*

Los niños, niñas y adolescentes detenidos deberán hallarse custodiados en Centros Especializados de Detención Transitoria que deben funcionar en locales adecuados, con personal no policial capacitado y no armado, y separado de personas adultas. Los centros especializados de detención transitoria deben cumplir como mínimo los estándares fijados en las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Res. ONU 45/113).

b).-CUSTODIA

*Se procurará que el personal de la Unidad interviniente, que custodie o trate con el Niño, niña y adolescente **DEMORADO**, siempre que lo permitan las **circunstancias**, no esté uniformado.*

*Durante su estancia en Centros Especializados de Detención Transitoria se garantizará que dispone de alimentación, vestimenta y condiciones de intimidad, seguridad y sanidad adecuadas. En la medida de lo posible, recibirán los cuidados, protección, y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, **habida cuenta de su estado, edad, sexo y características individuales**.*

Se deberá permitir la visita de la familia, tutor o representante legal del Niño, niña y adolescente detenido, tomando las prevenciones oportunas para que no afecte a la investigación policial.

7.- PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDAD E IDENTIDAD DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:

*Se deberá requerir a los responsables del niño, niña y adolescente **DEMORADO POR DELITO IN FRAGANTI O POR ORDEN JUDICIAL**, la presentación del original del Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y en el caso de niños, niñas y adolescentes extranjeros del respectivo pasaporte, debiendo dejar fotocopia certificada en las Actuaciones que se labren.*

En caso de no contar los responsables del niño, niña y adolescente con esta documentación se seguirán directivas que oficiara la Autoridad Judicial interviniente.

8.- ACTUACIONES Y DILIGENCIAS.

En lo que respecta a las diligencias y actuaciones que deriven de procedimiento con niños, niñas y adolescentes el Personal Policial arbitrará los medios pertinentes para que sean realizadas en tiempo expedito, con el debido conocimiento e intervención de la Justicia que corresponda, evitando dilaciones y demoras innecesarias, asimismo respetando lo establecido en la legislación en vigencia; ya que debe primar el respeto a los derechos inherentes a la persona humana.

9.- ¿POR QUÉ SE DEBE UTILIZAR EL TÉRMINO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?

*Este protocolo utiliza el término “niño” establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se reconoce como tal a: “...**todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad...**” (Art. 1).*

10.- LEGISLACIÓN EN VIGENCIA QUE SE UTILIZA ANTE LA INTERVENCIÓN POLICIAL Y COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA, ANTE PROCEDIMIENTOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Código Penal Argentino

Código Civil de la Nación Argentina

Ley Nacional 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley Nacional 26.061 a la cual nuestra provincia se encuentra adherida mediante Ley Provincial N° 5.292

Ley 5171: Código de Faltas de la Provincia de Catamarca.

Ley 5191

11.- EL PERSONAL POLICIAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBE TENER CONOCIMIENTO PARA LAS CONSULTAS PERTINENTES DE:

- a) Los Juzgados de Niños, niñas y adolescentes que funcionan en la órbita de la Justicia de Catamarca.*
- b) En la Ciudad Capital*
- c) En el Interior Provincial*
- d) Quienes están a cargo*
- e) Donde tienen su asiento.*
- f) Asesores de Niños, niñas y adolescentes*
- g) Teléfonos para las consultas pertinentes.*



SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROTOCOLO:

**“PARA LA ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

ANEXO II

GUÍA GENERAL SECUENCIAL DE ACTUACIÓN POLICIAL
ANTE EL CONOCIMIENTO DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
VÍCTIMA DE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA.

ANEXO II

GUÍA GENERAL SECUENCIAL DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE EL CONOCIMIENTO DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE VÍCTIMA DE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA.

El presente Protocolo de Intervención Policial es una guía, que dentro de sus propósitos tiende a fijar pautas que debe tener presente todo Personal de la Policía de la Provincia de Catamarca que, por motivos o en ocasión de sus funciones se encuentre ante un niño, niña y adolescente víctima de violencia, la reciba o atienda deberá:

En todos los casos, debe estarse al interés superior del niño, niña y adolescente.

No obstante ello, deberá tenerse en cuenta las características propias de cada persona, atendiendo a su especificidad, género, edad, etc., y la atención especial que requiera.

Se deberá establecer si el niño/a o adolescente concurre acompañado de algún adulto responsable o si lo hace solo, debiendo actuar de la manera siguiente:

- a) Si concurre junto a algún adulto responsable, se escuchará primero al niño/a (de acuerdo a su edad cronológica) y luego se entrevistará al adulto acompañante.*

Se explicará al adulto y/o niño/a o adolescente (de acuerdo a su edad cronológica) los derechos que le asisten y el procedimiento a seguir;

En el caso del interior provincial, donde no funciona la Policía Judicial se recibirá la denuncia, dando inmediata intervención a las autoridades judiciales pertinentes según cada jurisdicción, para ello se tendrá en cuenta si la persona acusada es una persona que podría ser mayor de edad o niño, niña y adolescente, puesto que esto derivará que corresponda la intervención de la Justicia ordinaria o de niños, niñas y adolescentes.

En las áreas geográficas donde funciona la Policía Judicial, los concurrentes serán informados que deben realizar la denuncia en las Unidades Judiciales en todos los casos.

Para brindar mayor contención a la víctima se acompañará a la Unidad Judicial que corresponda o se informará o convocará a Personal de esta sobre la situación que se presente.

b) Si el niño/a o adolescente concurre solo:

Cuando una persona niño, niña y adolescente se presente en una Dependencia Policial manifestando ser víctima de un delito, que no tiene padres, tutor o guardador, o el acusado es uno de ellos, el/la funcionario/a policial deberá:

1.-Tranquilizarlo, brindando la máxima contención frente a su sentimiento de desprotección. Es fundamental que el/la niño/a o adolescente se sienta protegido en la sede policial.

2.- Se dará inmediata intervención a las autoridades judiciales pertinentes según cada jurisdicción.

3.-Comenzar el diálogo presentándose y generando la confianza de la víctima.

4.-Atender a la víctima en un espacio físico diferente del utilizado para la atención del público en general, intentando en lo posible que reúna las condiciones mínimas de reserva que permitan a la víctima sentirse cómoda, tranquila y segura.

5.-Evitar la atención en la recepción o en la guardia.

6.-Confiar en el relato y otorgarle el valor correspondiente.

7.-Respetar las pausas y los silencios que aparezcan durante el relato.

8.-Atender siempre a la víctima de violencia con la puerta de la oficina abierta o en presencia de una persona de su confianza si la presentara u otro miembro de la institución policial.

9.- Demostrar capacidad para comprender la situación y para poder brindar contención, tomando en consideración que:

Animarse a pedir ayuda y acercarse a denunciar es el primer paso fundamental para comenzar a resolver el problema.

Esta es una oportunidad única para brindar ayuda a la víctima, del grado de contención que sienta en el momento de denunciar dependerán sus próximos pasos.

El agresor puede ser una persona amada, muy allegada a sus afectos, de la que es dependiente etc. y esto explica las dudas, inseguridades, culpas y arrepentimiento respecto de hacer la denuncia.

La víctima puede encontrarse amenazada.

10.-*Priorizar la atención de la salud física y mental.*

11.-*Cuando por su gravedad –lesiones graves o gravísimas, abuso sexual, etc.- la situación lo requiera, se derivará a la víctima a:*

Centros hospitalarios, Centros médicos o salas de atención primaria de la salud, con inmediato conocimiento de la Justicia ordinaria que corresponda, debiendo seguir estrictamente las directivas que esta emane.

12.-*En caso contrario, sino presenta lesiones, o signos de violencia física, esperar que se tranquilice y se sienta en un ambiente de confianza y respeto, para comenzar a contar lo que le suceda. Es de vital importancia, respetar sus tiempos y permitir que se exprese de manera espontánea, evitando interrupciones innecesarias en la descripción de los hechos.*

13.-*Explicar los derechos que la asisten para la efectiva protección de su persona y sus derechos, según la edad del Niño, niña y adolescente.*

14.-*Justipreciar el grado de complejidad, la gravedad de la situación y la edad de la víctima para corroborar si median razones de seguridad o interés público que permitan formar la causa de oficio, dando conocimiento e intervención inmediata a la Justicia que corresponda.*

15.-*Las diligencias y actuaciones que deriven de situaciones antes aludidas deberán ser realizadas en tiempo expedito, evitando dilaciones y demoras innecesarias, ya que debe primar el resguardo de la vida y la integridad física del niño, niña y adolescente.*



SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROTOCOLO:

**“PARA LA ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

ANEXO III

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE
EXTRAVIO, DESAPARICION Y APARICIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE EXTRAÑO, DESAPARICIÓN Y APARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. CASOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Una persona desaparecida se encuentra en situación de riesgo real. El Estado tiene la obligación de procurar arbitrar los medios necesarios para evitar que contra ella se cometan o se sigan cometiendo delitos; es en razón de ello que el sumario policial debe instruirse con premura y eficiencia, siguiendo estrictamente directivas emanadas por la Justicia que corresponda intervenir.

- a) La recepción de la denuncia por desaparición de un niño, niña y adolescente y la práctica de las primeras gestiones se efectuarán inmediatamente después del conocimiento de los hechos, ya que las primeras horas pueden ser fundamentales, tanto para la integridad del niño, niña y adolescente, como para la investigación y averiguación de tales circunstancias del caso.*
- b) Con posterioridad a las primeras diligencias se procederá a cumplimentar en todos sus apartados un señalamiento de interés policial por persona desaparecida, instando a que la orden de búsqueda se encuentre en vigor en los ámbitos territoriales nacional y provincial.*

1.- CASOS QUE SE PRESENTAN EN ÁREAS GEOGRÁFICAS DE LA PROVINCIA DONDE ESTÁ IMPLEMENTADA LA POLICÍA JUDICIAL.

a.-En estos casos la denuncia por desaparición de persona es receptada en las Unidades Judiciales que correspondan por jurisdicción.

La Policía Preventora, seguirá estrictamente directivas que la Justicia Interviniente imparta al respecto.

Para brindar mayor contención a la persona que manifiesta esta situación, se acompañará a la Unidad Judicial que corresponda o se informará o convocará a Personal de esta sobre la situación que se presente.

No obstante lo precedentemente enunciado como medida urgente y hasta tanto se haga cargo la Policía Judicial, se podrá ir transmitiendo a través del Comando Radioeléctrico y Dirección de Comunicaciones de la Repartición Policial, una circular solicitando ubicación del paradero de la persona desaparecida,

consignando características físicas y cronológicas y todo dato de interés que permita la individualización y ubicación de la persona que se busca. Estos datos serán solicitados a la persona informante.

Igual procedimiento policial se adoptarán ante casos de niños, niñas y adolescentes fugados de un Centro de Detención Transitoria o Institutos de acogida.

2.- CASOS QUE SE PRESENTAN EN EL INTERIOR PROVINCIAL DONDE NO ESTÁ IMPLEMENTADA LA POLICÍA JUDICIAL.

El personal Policial debe recepcionar la denuncia por desaparición de persona, el personal actuante deberá recabar del denunciante, de ser posible los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos de la persona afectada, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación e individualización.*
- b) Fecha de nacimiento y número de Documento Nacional de Identidad.*
- c) Nombres, apellidos y teléfonos de los padres, tutores, guardadores de hecho o de derecho o curadores y en su defecto, de sus familiares más cercanos o de quien haya formulado la denuncia de su desaparición, domicilio actual de los mismos.*
- d) Núcleo de pertenencia y/o referencia;*
- e) Detalle del lugar, fecha, hora y circunstancias del hecho;*
- f) En caso en que la Autoridad Judicial interviniente disponga la publicación de Fotografía o Identikit de un niño, niña y adolescente, se procurará que sea de una descripción actualizada, en especial del rostro, tatuajes, cicatrices y señas particulares.*
- g) Descripción de las prendas que vestía al momento de la desaparición, con indicación del talle aproximado o número según el caso, de cada prenda, estado de conservación posible, transcripción textual de los rótulos y/o leyendas que llevara.*
- h) En ningún caso las Actuaciones que se labren deberán caratularse como “fuga de Hogar” ni averiguación de paradero, ni bajo la forma de*

Exposición civil en sede Policial, de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales firmados y/o ratificados por nuestro país, así como la legislación nacional y provincial vigente. La carátula será materia de determinación por parte de la Justicia Interviniente, conforme al hecho denunciado.

i) Igual procedimiento policial se adoptarán ante casos de niños, niñas y adolescentes fugados de un Centro de Detención Transitoria o Institutos de acogida.

3.- ANTE EL CASO DEL HALLAZGO O UBICACIÓN DE PARADERO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE SE ENCONTRARA EN LA SITUACIÓN ANTES CONSIGNADA, EL PERSONAL POLICIAL DEBERÁ PROCEDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

c) Una vez localizado el Niño, niña y adolescente y puesto a salvo de situaciones de riesgo, se dispondrán las medidas de protección necesarias para preservar su integridad y consecuentemente en forma inmediata, dar conocimiento a las Autoridades Judiciales que correspondan por jurisdicción, a fin de recibir directivas a seguir, debiendo cumplimentar las mismas estrictamente y en forma inmediata.

d) Librar el correspondiente Examen Médico a fin que el niño, niña y adolescente sea examinado por el Médico Policial o de Zona en el interior Provincial, tanto en su ingreso como en el egreso, a los efectos de dejar establecido el estado de salud general del niño, niña y adolescente en cuestión y si es necesario que sea llevado a un Centro de Salud para algún tipo de asistencia.

e) Dar conocimiento a los progenitores o responsables del niño, niña y adolescente en forma inmediata, requiriéndoles la documentación personal que posean del mismo.

f) Labrar las Actuaciones correspondientes, consignando, lugar, fecha, hora y circunstancias en que fue encontrado el niño, niña y adolescente.

g) Descripción de las prendas que vestía al momento del hallazgo, con indicación del talle aproximado o número según el caso de cada prenda,

estado de conservación y de ser posible, transcripción textual de los rótulos y/o leyendas que llevare.

- h) Deberá consignar en las Actuaciones circunstancias relevantes y diligencias practicadas o cumplimentadas, como así también cualquier otro dato que se considere de importancia para la investigación.*
- i) Una vez dispuesta la medida Judicial de entrega del niño, niña y adolescente, ya sea a sus progenitores, o a la persona o entidad que se encargará de su guarda o custodia, **se procederá a ejecutar esta medida a la mayor brevedad**, librándose previamente el correspondiente Examen Médico.*
- j) En los casos precitados toda vez que se libre Examen Médico para que el niño, niña y adolescente sea auscultado, se hará por duplicado, uno para ser agregado a las actuaciones y el otro para el archivo en la dependencia policial actuante, dejando establecido de esta manera el estado de salud en que ingresó y egresó el niño, niña y adolescente.*
- k) Cumplimentadas y tramitadas las diligencias ut-supra, se debe seguir las instrucciones que indique la Autoridad Judicial interviniente.*
- l) Igual procedimiento policial se adoptarán ante casos de niños, niñas y adolescentes fugados de un Centro de Detención Transitoria o Institutos de acogida.*



SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROTOCOLO:

**“PARA LA ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

ANEXO IV

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA DEMORA
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR CASOS DE FLAGRANCIA**

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA DEMORA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR CASOS DE FLAGRANCIA:

*Se considera que hay **FLAGRANCIA** cuando el autor de un hecho es sorprendido al intentar su comisión, o en el momento de cometerlo o inmediatamente después; mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el clamor público.*

Los Oficiales y Auxiliares de la Policía Judicial tendrán el deber de aprehender, aún sin orden judicial:

*A quien sea sorprendido “**IN FRAGRANTI**” en la comisión de un delito de acción pública con pena privativa de la libertad.*

Excepcionalmente a la persona que se encuentre con pedido judicial de privación de su libertad, siempre que exista peligro inminente de fuga o serio entorpecimiento de la investigación.

A la persona que tenga objetos o presenta rastros que se hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito.

Cuando se tratare de delito cuya acción dependa de instancia privada, será informado quien pueda instar y si éste no presentara denuncia en el mismo acto el aprehendido será puesto en libertad.

La restricción de la libertad solo podrá ser restringida en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley. En consecuencia, toda medida de coerción se ejecutará de modo que perjudique lo menos posible al niño, niña y adolescente y la reputación del afectado y se entenderá siempre como un acto excepcional, de naturaleza cautelar, y proporcional a la necesidad de asegurar la consecución de los fines establecidos precedentemente.

Al que fugare, de un Centro de Detención Transitoria, derivación y recepción, de salud etc. u otro dispuesto para su protección y asistencia.

Cuando un niño, niña y adolescente sea encontrado infraganti en plena comisión de un hecho delictivo. Se procederá de la manera que a continuación se detalla:

A quien sea sorprendido in fraganti en un delito de acción pública.

La Policía de la Provincia de Catamarca, conforme a la legislación en vigencia, actuará inmediatamente siempre que no pueda hacerlo la Policía Judicial y desde que ésta intervenga, será su auxiliar. En las áreas geográficas donde no funciona la Policía Judicial, la Policía Administrativa en cuanto cumplan actos de Policía Judicial, estarán en cada caso bajo la autoridad de los jueces y fiscales, sin perjuicio a la autoridad general administrativa a que estén sometidos.

EN MATERIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE PROCEDERÁ:

1.- EN CUANTO AL LUGAR DEL HECHO:

Cuidar que el cuerpo, instrumento, efectos y rastros del delito sean conservados, mediante los resguardos correspondientes, hasta que llegue al lugar la Autoridad Judicial que conforme al área geográfica sea competente.

Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación podrá hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, examen técnicos y demás operaciones que aconseje la Policía Científica.

2.- EN CUANTO A LA DEMORA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:

- a) En la medida de posible el niño, niña y adolescente será trasladado en forma inmediata a Sanidad Policial para ser revisado por el Médico de Policía o de zona en el caso del interior provincial, quien emitirá el respectivo informe del examen médico solicitado. Poniendo de inmediato conocimiento al Juez de niños, niñas y adolescentes que corresponda.*
- b) Asimismo se informará por intermedio del Comando Radioeléctrico a los padres, tutores o guardadores del niño, niña y adolescente a los fines que se hagan presentes en forma inmediata con la documentación que acredite su edad e identidad.*
- c) Se tomarán todos los recaudos de protección del lugar del hecho, cumplimentándose las medidas que disponga la Justicia Interviniente.*
- d) Confeción del Acta de Procedimiento, adjuntando directivas judiciales al respecto.*
- e) Verificación al Comando Radioeléctrico si el niño, niña y adolescente posee algún tipo de requerimiento por fuga del hogar o de algún establecimiento dispuesto por la Justicia.*

- f) Una vez en la dependencia **los responsables** del niño, niña y adolescente inmediatamente serán informados de la situación y motivos de la demora, como así también las Directivas Judiciales al respecto y derechos que le asisten –todo por escrito y con constancia de firma.
- g) Judicializado el Legajo deberá seguir lo estrictamente ordenado por la Justicia que intervenga.

3.- EN CUANTO A LAS ACTUACIONES:

- a) Se labrará un acta inicial de actuaciones, en donde se formalizará la instrucción que estará conformada por el Oficial Instructor y un Secretario Autorizante, la misma deberá contener: Fecha, nombre y apellidos de las personas que actuaren ante el hecho que se suscite, descripción del hecho motivo de las actuaciones con la indicación de las diligencias practicadas en materia de prevención y por disposición de la Justicia de niños, niñas y adolescentes que intervenga, como así también su resultado.
- b) Dicha Acta deberá ser rubricada por todos los intervinientes que deban hacerlo, previa lectura del contenido de la misma.
- c) En el caso de personas analfabetas o con impedimentos físicos para rubricar se les informará que el acta puede ser leída y suscripta por una persona de su confianza o que luego de ello podrá dejar impreso su dígito pulgar índice. En caso de negación, se dejará constancia.
- d) No podrán ser testigos de actuación los niños, niñas y adolescentes de 16 años de edad, los dementes y los que se encuentren en estado de ebriedad, en lo posible se procurará que sea extraño a la Repartición Policial.
- e) Registrado y judicializado el Legajo, se seguirán estrictamente las directivas que emane la Justicia que intervenga.

EN CUANTO AL ALOJAMIENTO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:

- En lo que respecta a las áreas geográficas donde son competentes los Juzgados de niños, niñas y adolescentes N° 1 y 2, según el turno que corresponda, conforme al Acta de Protocolo para el funcionamiento del Centro de Recepción y Derivación de Niños, niñas y adolescentes, labrada el 29/05/2012, misma rubricada por los Funcionarios Judiciales a cargo de los mencionados Juzgados, Sub-Secretario de Seguridad y Autoridades de la Repartición Policial, la mencionada Dependencia funcionará como:

- a) *Centro de Admisión y Derivación de niños, niñas y adolescentes Infractores a la Ley Penal.*
- b) *El alojamiento de una niña, niño o adolescente, será en forma transitoria hasta tanto la Justicia de niños, niñas y adolescentes disponga los pasos a seguir.*
- c) *No se recibirá a niñas, niños o adolescente, con problemas de adicciones, debiendo en estas circunstancias ser derivados a un Centro de Salud,*
- d) *Al momento de ingresar un niño, niña y adolescente, deberá ser asistido por una psicóloga de la Repartición Policial, como así también se le brindará la contención durante su estadía en este Centro.*
- *En lo que respecta **al interior provincial**, se seguirán directivas de la Autoridad Judicial que sea competente en esta materia.*

COMO REGLA GENERAL

El Personal Policial, en todos los casos seguirá estrictamente las directivas que emane la Justicia que intervenga, observando siempre las precauciones que en el presente protocolo se consignan en el Anexo Disposiciones Generales.-



SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROTOCOLO:

**“PARA LA ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

ANEXO V

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTO
CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR FALTAS
CONTRAVENCIONALES ESTABLECIDAS
EN EL
CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

ANEXO V

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTO CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR FALTAS CONTRAVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA.

El Código de Faltas de la Provincia de Catamarca, fue aprobado mediante Ley n° 5171, sancionada el 01/12/2005, promulgada mediante Decreto N° 2250, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 101.

Las disposiciones de este Código se aplicarán a las faltas que en él se tipifican y que sean cometidas en el territorio de la provincia de Catamarca.

En su contenido establece procedimientos especiales con niños, niñas y adolescentes de edad.

A tal efecto, el Personal Policial de la Provincia de Catamarca, deberá tener en cuenta y cumplimentar los siguientes pasos establecidos en la legislación de referencia al tomar conocimiento de la comisión de las mismas por niños, niñas y adolescentes:

PROCEDIMIENTO POLICIAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MAYORES DE 16 AÑOS.

Art. 17° (Primera parte) del Código de Faltas de la Provincia de Catamarca,
establece que son punibles solo las personas que hayan cumplido los 16 años.

Art. 18 ° de la citada legislación: *Establece REGLAS ESPECIALES*

Serán conducidos hasta la Dependencia Policial adoptando las medidas conducentes a la entrega inmediata de los mismos, a los padres, tutores, guardadores, hermanos mayores o persona mayor responsables, o ponerlo a disposiciones del Juzgado de Niños, niñas y adolescentes si se dan las

- a) **Notificación de causa (Art. 49 C. de Faltas).** (En presencia de su progenitor). Incorporar Copia de Acta de Nacimiento y/o D.N.I. del Niño, niña y adolescente.
- b) **Notificación del derecho a la defensa (Art. 15 y 49).** La defensa Puede ser con abogados de su confianza (no más de 2) o un defensor de Oficio (Delegados Judiciales y Defensor Oficial en donde no haya delegaciones judiciales). Notificar en ambos casos. En presencia de su progenitor)
- c) **Declaración del Imputado:** (En presencia de su progenitor) (Art. 49 del C. de Faltas) Recordar que puede darse el caso que el contraventor (si la falta cometida tuviere pena de multa) pagar el máximo de la misma (Art 55 C. Faltas) hacer constar N° de recibo y monto de la Unidad de Multa.
- d) **Informar al juzgado de niños, niñas y adolescentes detallando la infracción y la pena aplicable.**
- e) **Rendición de cuenta y elevación directa al Juzgado de Faltas.**
- f) **Sin no paga la multa:**
- g) **Practicar el Informe Socio ambiental** (Se adjunta formulario)
- h) **Continuar con la acumulación de pruebas** (si las hay)
- i) **Cumplimentar la diligencia del Art 50 del C. de Faltas.** (Ver formularios adjuntos).
- j) **Esperar las 72 horas hábiles (a contar desde la media noche en adelante del día siguiente)**
- k) **Elevar.**
 - **Recordar:** A los 5 días hábiles , solicitar prórroga legal (Art 58 C. Faltas)
 - **Pruebas:** Pueden ser colectadas inclusive antes de la Declaración del Imputado. En caso de que se practiquen informes técnicos, hay que notificar al imputado del contenido del Art. 57° 2da. Parte.
 - **Secuestros:** Detallarlos en la elevación de la causa

NOTA: * Queda prohibido utilizar el sistema de identificación policial del Niño, niña y adolescente.
No se Toman sus huellas dactilares ni se solicita planilla de antecedentes.

* Las actuaciones deben tener el carácter de RESERVADO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DE 16 AÑOS DE EDAD.

Art. 17° (Segunda parte)- Código de Faltas: Establece que los niños, niñas y adolescentes de 16 años que hayan cometido una infracción, serán conducidos hasta la Dependencia Policial, adoptando las medidas conducentes para la entrega inmediata de los mismos a los a los padres, tutores, guardadores, hermanos mayores o persona mayor responsables **haciéndoseles presente la falta cometida.**

Art. 17° (Tercera parte)- Código de Faltas : En caso de ebriedad, intoxicación y cuando resultaren evidentes el abandono moral y asistencial, los Niños, niñas y adolescentes serán sometidos al procedimiento al solo efecto de la intervención judicial, aplicándosele en forma supletoria la Ley Provincial de Protección al Niños, niñas y adolescentes N° 3882 - Título III o la que se encuentre vigente al momento del hecho.

Art. 16° del Código de Faltas: Siempre la autoridad policial deberá remitir los antecedentes al Juzgado de Niños, niñas y adolescentes.

PROCEDIMIENTO

- 1) Detección de la falta, conducir al niño, niña y adolescente al Centro de Recepción y Derivación.**
- 2) Entrega mediante ACTA a sus progenitores etc., dejando constancia de la Falta Cometida.**
- 3) Remitir los antecedentes al Juzgado de niños, niñas y adolescentes.**

CUESTIONES A TENER EN CUENTA

- *Es fundamental la lectura y comprensión del Código de Faltas.*
- *El instructor debe tener en cuenta, y cuando lo considere necesario realizar un examen médico al niño, niña y adolescente que ha sido trasladado a la dependencia.*
- *Quizás surja la pretensión del imputado (arrestado) de declarar solo en presencia de su defensor, y los tiempos de 8 horas finalizarán hasta tanto se haga presente el abogado. En este caso hay que disponer la libertad, y en el descargo manifestará “que no declarara hasta tanto se haga presente el*

mismo”. Se lo cita para el día siguiente por ejemplo y se le recepciona el Descargo frente a su defensor.

- *El monto de la Unidad de Multa debe ser expedida por un ente Oficial.*
- *No confundir el Examen Médico con el **Examen Técnico Médico**. El primero es a los fines de contar con un documento para justificar cualquier cuestionamiento respecto del estado de salud del arrestado. El Segundo inviste el carácter de “Pericia”, lo que infiere dar conocimiento al imputado de su realización por el derecho de designar contralor.*
- *Art. 52°: Hace referencia a la identificación del imputado. En tanto las 24 horas que prevé el 2do párrafo, se refiere al tiempo que se cuenta para tener fijado el encuadramiento legal de la falta para solicitar la planilla de antecedentes.*
- *Los Niños, niñas y adolescentes **NO DEBEN SER IDENTIFICADOS**, ni solicitarse planilla de antecedentes de los mismos. Recordar siempre incorporar copia de partida de nacimiento y/o D.N.I.*
- *Intervención Municipal y Policial por contravenciones previstas en ambas legislaciones: Prevalece la Jurisdicción Municipal. Se interpreta que el Oficial ante la falta cometida por un infractor y que esté contemplada en nuestro C. De Faltas, debe intervenir. Si surgen luego cuestiones de superposición de normas y se hacen planteamientos al respecto, se deben realizar las consultas al Juzgado de Faltas.*



SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROTOCOLO:

**“PARA LA ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

ANEXO VI

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE CASOS DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO LOS
EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

ANEXO VI

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Cuando el Niño, niña y adolescente se encuentre bajo los efectos del consumo de alcohol y/o sustancia estupefacientes, cuyos síntomas sean evidentes y pongan en peligro su integridad física. Se procederá conforme lo normado por la Ley N° 5.191, aplicando el “PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO” prescripto en el Artículo 13:

Ante la detección de un Niño, niña y adolescente con síntomas de alteración manifiesta de la conducta (irritabilidad, agresión, intolerancia, euforización) o en estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia psicoactiva la autoridad de contralor deberá actuar observando el siguiente procedimiento:

- a) Tomará medidas que hagan cesar la conducta de transgresión, asegurando en todo momento la integridad psico-física del Niño, niña y adolescente .*
- b) Solicitará de inmediato el auxilio de la fuerza –masculina, femenina-según corresponda.*
- c) Comunicará el hecho de inmediato a sus padres, tutores o encargados del Niño, niña y adolescente y al Ministerio Pupilar y ordenará su traslado a un centro hospitalario para la revisión médica y la constatación de su estado clínico: el diagnostico determinará su permanencia en observación o si es dado de alta su entrega a los padres o responsables, previa constatación de antecedentes y la iniciación de actuaciones sumariales que permitan determinar si en el hecho de intoxicación intervino otra persona incitando, provocando o facilitando la ingesta de alcohol y/o psicofármacos y de estos hechos surja alguna tipificación de delito en cuyo caso deberá tomar conocimiento el Fiscal de Instrucción en turno. Igual procedimiento, exceptuando el requisito de intervención de los padres, tutores, se seguirá en resguardo de personas mayores en igual estado de situación”.*
- d) DE ACUERDO A LO NORMADO EL MISMO SERÁ TRASLADADO A UN NOSOCOMIO DE SALUD MÁS CERCANO O MÁS ADECUADO PARA LA ATENCIÓN DEL MISMO.***
- e) En caso de necesidad por presentar un estado de exaltación con conductas violentas, que a criterio del encargado del procedimiento o por*

*requerimiento del personal de salud; deberá dejar una **CONSIGNA POLICIAL POR EL TIEMPO QUE DEMANDE LA LLEGADA DE LOS PADRES, TUTORES O GUARDADORES LOS CUALES SE HARÁN CARGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.***

- f) Por intermedio del Comando se arbitrará los medios pertinentes para **NOTIFICAR** a los padres, tutores o guardadores del Niño, niña y adolescente a los fines que se hagan presente en forma inmediata en el nosocomio con la documentación que acredite su edad e identidad.*
- g) Una vez que se hagan presente en el nosocomio los responsables del niño, niña y adolescente se les pondrá en conocimiento de la situación y motivos de la demora, como así también las Directivas Judiciales emitidas por los Asesores de niños, niñas y adolescentes al respecto -todo por escrito y con constancia de firma.*
- h) Judicializado el Legajo deberá seguir lo estrictamente ordenado por la Autoridad Judicial interviniente.*

Es menester aclarar que, este procedimiento de resguardo se aplica en procura del resguardo de la integridad psico-física y asistencial del niño, niña y adolescente de edad, aplicándose consecuentemente la Ley más benigna.

Se tuvo en cuenta en el presente Protocolo la Convención Sobre los Derechos art. 37. (C.N. art. 75 Inc.22). Ley Provincial N° 5191



SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROTOCOLO:

**“PARA LA ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

ANEXO VII

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE DEMORA DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS**

ANEXO VII

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE DEMORA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS

Para el presente Protocolo se tuvo en cuenta Ley de Migraciones: 25.871 - Convención Sobre los Derecho del Niño, Art. 22. (C.N. art. 75 Inc.22).

1º.- El Personal Policial ante la demora de un niño, niña y adolescente extranjero, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Se deberá generar empatía con el Niño, niña y adolescente, realizando preguntas claras con tono adecuado a la circunstancia traumática que está viviendo el niño, niña y adolescente, utilizando todas las técnicas adecuadas para hacerse entender en el caso que el mismo no hable el idioma Nacional.*
- b) Se dará cuenta inmediata al Juez de niños, niñas y adolescentes en turno, para constancia del hecho, el cual, en el caso de niños, niñas y adolescentes indocumentados o cuya documentación presente indicios de falsedad, impartirá directivas que el Personal Policial deberá cumplimentar.*
- c) Además de la solicitud de revisión medica policial sobre el estado de salud general, se solicitará en el examen si es menester que el niño, niña y adolescente sea llevado a un Centro Sanitario para que, con carácter prioritario tenga algún tipo de asistencia sanitaria necesaria.*
- d) El resultado de las pruebas médicas se comunicará a la Justicia de niños, niñas y adolescentes que corresponda, para que imparta las directivas pertinentes.*
- e) Una vez que la Autoridad Judicial Competente ha dispuesto las medidas de atención inmediata para el Niño, niña y adolescente no acompañado e indocumentado, los funcionarios policiales seguirán directivas que la misma oficie en materia de extranjería y documentación ante la Oficina Consular o Representación Diplomática del país del que presumiblemente procede el Niño, niña y adolescente , tendientes a identificar y localizar a su familia o a acreditar de que no es posible dicha identificación o el reagrupamiento con su familia, en cuyo caso procede comprobar la existencia de servicios de*

protección de Niños, niñas y adolescentes en su país de origen que se hicieren responsables del Niño, niña y adolescente .

- f) Se labrará un Acta de procedimiento, donde se realizará una descripción sucinta de la filiación civil -manifestada por el niño, niña y adolescente -, dejando constancia de la filiación morfológica y cromática del mismo. Informando a la Justicia de niños, niñas y adolescentes de las circunstancias que acontecen.*
- g) Verificación al Comando Radioeléctrico si el niño, niña y adolescente tiene pedido de Ubicación de paradero de alguna dependencia local, y a través del Convenio Policial del país, también si está inquirido (buscado) a nivel nacional o internacional.*
- h) No será alojado en dependencias carcelarias en **NINGÚN CASO**, debiéndose solicitar directivas al Juzgado de niños, niñas y adolescentes respecto al lugar donde se alojará al niño, niña y adolescente en esta situación.*
- i) Judicializado el Legajo deberá seguir lo estrictamente ordenado por la Autoridad Judicial Interviniente.*
- j) En lo que respecta a las jurisdicciones policiales que funcionan donde tienen competencia los Juzgados de niños, niñas y adolescentes N°1 y N°2, que tienen su asiento en el Departamento Capital, atento a la habilitación y funcionamiento del CENTRO DE ADMISIÓN Y RECEPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES , los mismos deberán ser trasladadas a dicho Centro, cumplimentando obligatoriamente la revisión médica y Acta Inicial de Actuaciones en donde se consignará los hechos acontecidos y diligencias practicadas.*
- k) Una vez la Autoridad Judicial competente ha resuelto la repatriación del niño, niña y adolescente, ésta será ejecutada de la forma y por quien lo determine la misma, debiendo el Personal Policial seguir estrictamente las directivas que se dicten al respecto.*



SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROTOCOLO:

**“PARA LA ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS CON NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

ANEXO VIII

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE CASOS
DE TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

ANEXO VIII

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE CASOS DE TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE EDAD

Marco legal de la Trata de Personas en la Argentina:

LA TRATA DE PERSONAS es un delito de competencia federal en el caso de la Argentina, es un delito de tramitación compleja, conforme al artículo 13° de la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, el cual sustituye el inciso e) del apartado 1° del artículo 33° del Código Procesal Penal de la Nación.

El artículo 3° de la Ley preenunciada, establece que se considera la **TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE DIECIOCHO (18) AÑOS** al ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior; la acogida o la recepción de personas Niños, niñas y adolescentes de dieciocho (18) años, con fines de engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El consentimiento de la víctima de trata de personas Niños, niñas y adolescentes de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno.

El objeto de la trata de personas: La explotación en cualquier modalidad.

El artículo 4° de la citada Ley dice que la **EXPLOTACIÓN** existe en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condiciones de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

El delito se encuentra tipificado en los artículos 145° bis y 145 ter del Código Penal Argentino.

Debe entenderse que para combatir de manera eficaz este fenómeno, todas las acciones que emprendan las Fuerzas de Seguridad y Policiales deben enmarcarse en un contexto mayor, proporcionado por una estrategia integral.

Una persona desaparecida se encuentra en situación de riesgo real. El Estado tiene la obligación de procurar arbitrar los medios necesarios para evitar que contra ella se cometan o se sigan cometiendo delitos, es en razón de ello que el sumario policial debe instruirse con premura y eficiencia, siguiendo estrictamente directivas emanadas por la Justicia que corresponda intervenir, que estos casos es la Justicia Federal.

Se arbitrarán los medios necesarios para coordinar con los organismos nacionales, provinciales, municipales y Organizaciones en cada Circunscripción Judicial, la ubicación en albergue temporario de aquellas personas que fueren afectadas por el ilícito. En cualquier caso deberá procurarse que el traslado se realice con personal idóneo, y que el lugar de alojamiento temporario cuente con recursos de sanidad, seguridad e higiene.

Los niños, niñas y adolescentes constituyen una población en situación de mayor vulnerabilidad respecto a la trata de personas y a distintas formas de abuso.

*En relación a la trata y a las distintas formas de abuso y explotación (sexual, laboral) es importante distinguir las **medidas preventivas** de aquellas que se adoptan como **respuesta** ante casos concretos.*

Es importante generar una adecuada articulación interinstitucional orientada a brindar respuestas asistenciales especializadas para los niños y adolescentes víctimas de trata y/o explotación y/o abuso, que eviten la revictimización.

Las medidas de prevención pueden incluir: 1) la identificación de los niños que estén en riesgo de ser explotados o abusados; 2) el acompañamiento, seguimiento y monitoreo periódico de la situación del niño; 3) asegurar la asistencia escolar y la capacitación en oficios que permitan una futura inserción laboral; 4) brindar información al niño sobre los riesgos de la migración irregular y la trata de personas.

Las acciones a nivel preventivo estarán principalmente apoyadas en el acompañamiento, seguimiento y monitoreo periódico de la situación del niño, que será realizado por el organismo de protección de derechos a cargo del caso.

Los operadores deben prestar particular atención a indicadores que puedan dar cuenta que se encuentran frente a un caso de trata y/o explotación y/o abuso. Deberá pautarse procedimientos de acompañamiento especial para aquellos casos donde sea detectada una vulnerabilidad mayor.

Los operadores brindarán a los niños información clara, sencilla y concreta, adaptada a las necesidades reales del grupo y del caso en particular, respecto de los derechos que los asisten en líneas generales y la forma de ejercerlos y llevarlos a la práctica, y sobre las posibilidades que tendrán de obtener trabajo en el marco de la ley vigente. En este marco, se les facilitará información respecto de cuestiones vinculadas a modalidades que pueden adoptar las redes de explotación / trata.

Será importante asegurar que los niños sean incluidos en espacios de socialización formales: curso de español; escuela primaria y/o secundaria; capacitaciones en oficios que posibiliten una futura inserción laboral y/o espacios de socialización no formales de formación en artes, deportes, etc., que sean propiciados en base a los propios gustos y facilidades de los chicos. Además, reasegurar esta inclusión con medidas que tiendan a favorecer que los niños no abandonen o deserten de las actividades, es decir: las actividades sean sostenibles, considerando particularidades de cada niño.

PROCEDIMIENTO POLICIAL

*A continuación se mencionan aquellas **MODALIDADES** más representativas de esta problemática: La Prostitución Ajena, Pornografía Infantil y Adolescente, Turismo sexual, Explotación Laboral; Venta de Niños, Niñas y Adopciones ilegales (no está expresamente tipificado en la ley 26364), tráfico y venta ilegal de órganos.*

A tales efectos, es menester consignar que el Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina, dictó una serie de protocolos y guías de actuación para las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

No obstante los protocolos y guías existentes a nivel nacional, el Personal de la Policía de la provincia de Catamarca, ante el conocimiento por información confidencial (por cualquier medio de comunicación) o por denuncia formal de una persona (familiar o testigo) que un niño, niña o adolescente es víctima del delito de Trata de Personas, deberá proceder:

1º)- EN ÁREAS GEOGRAFICAS DONDE FUNCIONA LA POLICÍA JUDICIAL

- a) Si la comisión de un supuesto hecho de trata de persona es puesto en conocimiento personalmente en una Dependencia Policial, se deberá asesorar a la persona asistente sobre las características de tal delito, derechos que le asisten y que puede realizar la Denuncia en el Juzgado Federal con asiento en esta provincia o en la Unidad Judicial más cercana, Justicia Ordinaria conforme acordada de la Corte de Justicia, o en última instancia en la División Trata de Personas- Policía de la Provincia de Catamarca.*
- b) Atento que la Policía de la Provincia, cuenta dentro de su órbita con la División Trata de Personas, dependiente del Departamento Investigaciones Judiciales, podrá ante dudas sobre los procedimientos a materializar, solicitar el asesoramiento pertinente, a la citada Dependencia.*
- c) En caso de recibirse la información por cualquier vía de comunicación en forma anónima, se deberá, labrar un Acta Inicial de Actuaciones, con las formalidades legales correspondientes, donde se asentarán todos los datos recepcionados y de interés respecto al caso, consignando fecha, horario, y se solicitará directivas a la Justicia Federal, sobre las medidas a seguir con las actuaciones labradas.*
- d) En todos los casos el Personal Policial cuando deba proceder al rescate de una víctima de Trata de Persona, deberá en todo momento solicitar y cumplir estrictamente con las directivas que la Justicia Interviniente imparta en torno a su traslado, alojamiento y demás diligencias de resguardo de la integridad psico-física de la víctima; **especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.***

e) *Todas las diligencias que se practiquen deben realizarse en tiempo expedito, respetándose estrictamente las directivas que la Justicia interviniente emane al respecto, conforme los Protocolos de Actuaciones sobre el Delito de Trata de Personas existente a nivel nacional, al cual adhirió la Corte de Justicia de la Provincia, mediante Instrucción General N° 09/2009, cuya copia se adjunta al presente Protocolo.*

2º.-) EN EL INTERIOR PROVINCIAL DONDE NO FUNCIONA LA POLICÍA JUDICIAL

CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS- DENUNCIA REALIZADA POR FAMILIARES *por sup.* CASO DE TRATA DE PERSONAS.

Proceder del Personal Policial:

- a) *Tomar la denuncia de forma inmediata: No hay legislación que obligue al denunciante esperar 24, 48 o 72 horas para radicarla.*
- f) *Inmediato conocimiento a la Autoridad Judicial que corresponda, para este tipo de delito tiene intervención la Justicia Federal y consecuentemente cumplimentar en forma estricta las directivas que ésta dicte. En caso de no poder establecerse la comunicación con la Justicia Federal, el Personal Policial podrá consultar y solicitar directivas a la Justicia Ordinaria, conforme Instrucción General N° 09/2009 – Corte de Justicia de Catamarca, cuya copia se adjunta al presente Protocolo.*
- b) *El objetivo primordial ante casos de esta naturaleza es encontrar a la persona desaparecida. Cuando esto suceda, la investigación debe centrarse en las causas o motivos de la misma, además sobre los agresores, poniendo especial énfasis en la recolección de los medios de prueba.*
- c) *Atento que la Policía de la Provincia cuenta dentro de su órbita con la División Trata de Personas, dependiente del Departamento Investigaciones Judiciales, la Instrucción podrá ante dudas sobre los procedimientos a materializar, solicitar el asesoramiento pertinente a la citada Dependencia.*
- d) *Cuando en las circunstancias del caso se desprenden características del delito de trata de personas, el texto legal enumera en forma clara los derechos de la víctima, los cuales **el personal policial debe conocer**, ellos se*

encuentran consignados en los protocolos y guías elaborados a nivel nacional, adjunto al presente.

- e) Todas las diligencias que se practiquen deben realizarse en tiempo expedito, respetándose estrictamente las directivas que la Justicia interviniente emane al respecto, conforme los Protocolos de Actuaciones sobre el Delito de Trata de Personas existente a nivel nacional, al cual adhirió la Corte de Justicia de la Provincia, mediante Instrucción General N° 09/2009, cuya copia se adjunta al presente Protocolo.